

323/06

AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

EDICTO

D^a Virtudes Teresa Pérez Castillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Tres Villas (Almería).

HACE SABER: que de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a publicación el resumen de la Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005, así como la plantilla de personal.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO PARA 2005

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS CORRIENTES	Euros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	66.075,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	20.140,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	69.438,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	186.750,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	3.000,00
B) INGRESOS DE CAPITAL	
9. VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	46.185,00
TOTAL INGRESOS	391.588,00

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS CORRIENTES	Euros
1. GASTOS DE PERSONAL	110.212,50
2. GASTOS EN BIENES CTES. Y SERV.	129.811,50
3. GASTOS FINANCIEROS	1.040,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.307,00
B) GASTOS DE CAPITAL	
6. INVERSIONES REALES	72.682,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	55.735,00
9. VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	3.800,00
TOTAL GASTOS	391.588,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

1. CON HABILITACIÓN NACIONAL
- 1.2. SECRETARÍA-INTERVENCIÓN. Grupo B. Nivel 13.
2. ADMINISTRATIVO. Grupo C. Nivel 19. Nº puestos: 1.

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

1. Alguacil-Portero. Grupo E. Nivel 11. Nº puestos: 1.
2. Operario de servicios múltiples. Grupo E. Nivel 11. Nº puestos: 2.

C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA

1. Auxiliar administrativo. Grupo D. Nivel 13. Nº puestos: 1.

De conformidad con el art. 171.1 de TRLHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse

directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Las Tres Villas, a 19 de enero de 2006.
LAALCALDESA, Virtudes T. Pérez Castillo.

367/06

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

Trascurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música de Vera (Almería), sin que transcurrido el mismo se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal y la imposición y ordenación de las tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LBRL, entrando la misma en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3a del capítulo 1 de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa/ por la, prestación de los servicios de la Escuela de Música, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de enseñanza impartidos en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento de formalización de la correspondiente solicitud de matrícula.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres-/o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud. de matrícula.

-41-

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

INICIACIÓN MUSICAL
FORMACIÓN BÁSICA
CLARINETE
GUITARRA
PIANO
METAL (TUBA-BOMBARDINO)

Artículo 7º.- Liquidación e Ingresos

1. El pago de matrícula anual se realizará por el procedimiento de declaración-liquidación, el cual contendrán los elementos tributarios indispensable para practicar dicha liquidación e ingreso de la cuota correspondiente.

2. La cuota mensual de enseñanza es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquél en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada.

3. La cuota mensual de enseñanza se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes.

4. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1. Por el Área de Cultura se elaborará un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción en las distintas enseñanzas, así como la duración de las mismas, infracciones y sanciones.

2. La inscripción en las distintas enseñanzas obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración de las mismas, salvo en el caso de baja, que se notificará al Área de Cultura, la cual surtirá efecto al mes siguiente de la comunicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Todo lo cual se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBR.

Vera, a 20 de enero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

322/06

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Por D. Antonio Bonilla Rodríguez, Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de VÍcar (Almería).

HACE SABER: Que en Resolución de fecha dieciséis de enero de 2006, se acordó:

PRIMERO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DISCONTINUA UE-1 DEL SECTOR 2 Y 3 VG-C del Plan General de Orde-

nación Urbanística de VÍcar (Almería), promovido por el Ayuntamiento de VÍcar.

SEGUNDO.- Publicar dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a todos los interesados y a la Comisión Provincial de Urbanismo.

En VÍcar, a dieciocho de enero de 2006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Bonilla Rodríguez.

Administración Autonómica

370/06

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial de Almería

EDICTO

Al no haberse podido practicar la notificación de los trámites que se indican, a las personas que se citan por algunas de las causas referidas en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte de esta Delegación Provincial se procede a la publicación del siguiente Edicto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente, en cualquier momento anterior a la Resolución podrá implicar la terminación del procedimiento en los términos previstos en el art. 8.2 del vigente Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/93 de 4 de Agosto) sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, cuando se notifique el Acuerdo de Iniciación, dicha iniciación del expediente podrá ser considerada Propuesta de Resolución y será remitida al órgano competente para dictar Resolución.

De acuerdo con lo previsto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. 14-01-99), se informa de que el plazo para resolver los expedientes sancionadores iniciados en esta Delegación será de diez meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, de 12 de julio, de Procedimiento Administrativo, por la que se establece el silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos (B.O.J.A 31-7-01).

El efecto de que transcurran dichos plazos sin que se hubiese notificado la resolución del expediente es la caducidad del mismo.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

- QUINCE DÍAS para alegar lo que estimen conveniente y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes en los casos en que se notifica el Acuerdo de Iniciación, el Trámite de Audiencia, la Propuesta de Resolución o la Práctica de Prueba concedida en su caso.

- UN MES para interponer Recurso de Alzada contra resoluciones a que se refiere el artículo 107.1 de la Ley 30/92, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el caso en que se notifique la Resolución.